

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínimo cuantía No. 681904089001-2016-00150-00, para lo que estime conveniente ordenar, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, elevada por la apoderada demandante - Cimitarra, 22 de febrero de 2022.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001201600150-00.

VISTOS :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, avalado por el apoderado General del Banco Agrario de Colombia, IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, de dar por terminado el proceso referenciado por pago total de la deuda, conforme al poder conferido con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 20 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha ordenó la práctica de medidas cautelares.

La apoderada del demandante dentro del presente proceso y el apoderado general del Banco Agrario de Colombia, presentaron escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones números 725060260105548 y 725060260080862 de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., adelantado contra RITA EMMA PARDO CAMPOS, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la demandada, que se ordene el desglose de las garantías hipoteca, prenda a favor del demandante y se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, si existiere embargo de remanente, se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó, dentro del proceso no existe hipoteca, ni garantía prendaria, adjunta escritura pública No. 0227, de fecha 02 de marzo de 2020, otorgo poder al doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación, que dio origen al proceso de la referencia por parte del demandado, ordena dar por terminada la orden de ejecución por pago total de las obligaciones números 725060260105548 y 725060260080862, adelantado en contra de RITA EMMA PARDO CAMPOS, el desglose del título valor correspondiente a favor de la demandada y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012016-00150-00, adelantado en contra de RITA EMMA PARDO CAMPOS, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva, respecto del pago total de las obligaciones números 725060260105548 y 725060260080862.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor correspondiente a favor del demandado.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas, si existe embargo del remanente se ordena dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicitó

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 23 FEBRERO DE 2022
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE CORREA AREVALO
DEMANDADO	AUGUSTO VIDAL PERDOMO Y PERSONAS IDETERMINADAS
RADICADO	681904089001-2022-00014-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **PERTENENCIA** promovida por **NELSON ENRIQUE CORREA AREVALO** contra **AUGUSTO VIDAL PERDOMO Y PERSONAS IDETERMINADAS** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá allegar Certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula N° 324-34579, con una vigencia no mayor a treinta días de su expedición, dado que el aportado es del 12 de julio de 2017 y la demanda se presentó el 17 de febrero de 2022.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo demandados **AUGUSTO VIDAL PERDOMO Y PERSONAS IDETERMINADAS** y demandante **NELSON ENRIQUE CORREA AREVALO** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor José Biviano Moreno Palacios, con tarjeta profesional N° 28.917 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE FEBRERO 2022